

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0554-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y de Desarrollo Rural Sustentable, para garantizar el derecho a una alimentación digna.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Incluir en los principios básicos de las relaciones de consumo, la protección del derecho a la alimentación digna. Definir los conceptos de desperdicio y merma. Establecer la obligación a proveedores de alimentos perecederos, el garantizar la mayor preservación de los bienes. Determinar que la Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá normas oficiales mexicanas que permitan establecer mecanismos de preservación y reducción de desperdicios de alimentos y mermas, a su vez, la Procuraduría Federal del Consumidor vigilará el cumplimiento del mismo. Precisar que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, implementará anualmente campañas para concientizar sobre la importancia de reducir el desperdicio de alimentos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27, fracción XX y 28, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>...</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p>	<p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para garantizar el derecho a una alimentación digna</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción XII al tercer párrafo del artículo 1; las fracciones II y III, y se recorren las subsecuentes, del artículo 2; un segundo y tercer párrafos al artículo 7; y, un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 8 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.</p> <p>El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p>

I. ... a XI. ...

No tiene correlativo.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I. ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

II. ...

I. a XI. ...

XII. La protección del derecho a la alimentación digna, entendido como el derecho de los consumidores para acceder a los recursos que les permitan producir, comprar y aprovechar alimentos suficientes para asegurar su salud y bienestar.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

II. Desperdicio: los residuos de los alimentos después del proceso al que sean sometidos; que ya no puedan ser utilizados para el consumo humano.

III. Merma: los ingredientes perecederos que se pierden desde el desarrollo de los procesos productivos a los que puedan ser sometidos los alimentos, hasta su consumo final.

IV. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 7.- ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

V. Secretaría: la Secretaría de Economía, y

VI. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 7. Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

Tratándose de proveedores de alimentos perecederos, estarán obligados a garantizar la mayor preservación de los bienes, a fin reducir el desperdicio y/o la merma; así como, promover la reutilización de los mismos, cuando sea posible.

La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá normas oficiales mexicanas que permitan establecer mecanismos de preservación, reducción de desperdicios de alimentos y mermas; así como, aquellos para su reutilización. La Procuraduría vigilará el cumplimiento

ARTÍCULO 8 Bis. ...

No tiene correlativo.

correspondiente o, en su defecto, sancionará su incumplimiento.

Artículo 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

Asimismo, la Procuraduría deberá fomentar el flujo de alimentos no perecederos, mediante la conexión entre consumidores y productores. De igual forma, se deberán establecer mecanismos que faciliten el acceso a alimentos frescos y dietas saludables para todos, así como a mantener la demanda y sostener la producción local, combatiendo a su vez el desperdicio y la merma de alimentos.

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los

<p>...</p>	<p>programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquella las facilidades necesarias para ello.</p>
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 182. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p> <p>La secretaría implementará anualmente campañas para concientizar a la población en general sobre la importancia de reducir el desperdicio de alimentos.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberán expedir las normas oficiales mexicanas, a más tardar a los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo federal contará con un plazo de 90 días para adecuar los reglamentos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. Los recursos presupuestales necesarios para facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor, se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Alondra Hernández